



SUMARIO

Página

Métodos que podrían emplearse para mantener y fortalecer la paz y la seguridad internacionales, conforme a los propósitos y principios de la Carta : informe de la Comisión de Medidas Colectivas (A/1891, A/C.1/676 y A/C.1/688) (continuación) ..... 169

Presidente : Sr. Finn MOE (Noruega).

**Métodos que podrían emplearse para mantener y fortalecer la paz y la seguridad internacionales, conforme a los propósitos y principios de la Carta : informe de la Comisión de Medidas Colectivas (A/1891, A/C.1/676 y A/C.1/688) (continuación)**

[Tema 18] \*

DEBATE GENERAL (continuación)

1. El Sr. MUNIZ (Brasil) considera que el proyecto de resolución presentado por la delegación del Brasil conjuntamente con otros diez Estados Miembros (A/C.1/676) constituye una contribución modesta, pero constructiva, en materia de seguridad colectiva. Ese texto, conforme con los propósitos y principios consagrados en la resolución 377 (V) de la Asamblea General, se inspira en el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas.

2. Los autores del proyecto han juzgado prudente insistir en la afirmación de ciertos principios que han inspirado su labor y que constituyen la base de la acción emprendida por las Naciones Unidas desde hace seis años. Tales dogmas y principios, estrechamente vinculados con las disposiciones de la Carta en materia de seguridad, no pueden ser rechazados sin grave peligro para la propia causa de la paz. Además, el problema de la seguridad colectiva está íntimamente ligado al del desarme, y el debate que se inicia es la consecuencia normal del celebrado en las semanas precedentes. Solamente un verdadero espíritu de colaboración entre todos los Estados Miembros puede crear el ambiente favorable para eliminar las causas de los temores y ansiedades que contribuyen a la actual crisis mundial. Una actitud negativa a este respecto, como la adoptada por el representante de la URSS, es de deplorar, puesto que impide todo intercambio de ideas sobre una cuestión que es vital para todas las naciones.

\* Número de este tema en el programa de la Asamblea General.

3. La resolución 377 (V) de la Asamblea General, « Unión pro paz », representa un nuevo esfuerzo que se añade a los ya intentados para hacer que la paz sea una realidad. Los fracasos experimentados no prejuzgan el porvenir. El mundo moderno, materialmente unificado por los nuevos métodos técnicos, tiende cada vez más a la unidad. La revolución provocada por los métodos técnicos facilita mucho la aplicación de medidas de seguridad colectiva. Mientras el poderío militar no esté equilibrado, cualquier intento para organizar la seguridad colectiva puede verse dificultado por una gran Potencia. No obstante, la historia ha demostrado recientemente en dos ocasiones que la comunidad de naciones pacíficas fué más fuerte que el agresor.

4. Sin embargo, el hecho de evitar la guerra no pasa de ser un ideal negativo que no basta para resolver los delicados problemas de la época actual. La solución de esos problemas debe buscarse en un continuo esfuerzo de conciliación entre las ideologías políticas y económicas. Por esta razón, la Comisión de Medidas Colectivas ha sentado el principio de que las Naciones Unidas deben esforzarse por arreglar pacíficamente las controversias e invitar oportunamente a todas las partes interesadas a evitar que aumente la tensión. Por otra parte, la Comisión ha declarado que las Naciones Unidas, aparte de las medidas de seguridad colectiva que se adopten en caso de quebrantarse la paz, deben seguir tratando de lograr un arreglo pacífico. La adopción de medidas militares por parte de las Naciones Unidas sólo es admisible cuando constituyen el único medio de defender la seguridad, y no deben ser aplicadas más que a título absolutamente excepcional.

5. El capítulo II del informe de la Comisión (A/1891) contiene una enumeración completa de medidas políticas capaces de contribuir a informar a la opinión pública y movilizarla en apoyo de la acción de las Naciones Unidas. El representante del Brasil menciona a continuación algunas recomendaciones y conclusiones concretas de la Comisión, en las que ésta insiste muy especialmente en la necesidad de que exista una coope-

ración entre los Estados Miembros. El orador estima que el informe mencionado constituye el programa más completo que se haya formulado hasta la fecha en materia de medidas colectivas. Sin embargo, se trata solamente de un simple proyecto que deberá ser completado.

6. La delegación del Brasil explica la forma en que va a emitir su voto sobre el proyecto de resolución, es decir, teniendo en cuenta que en este histórico momento debe reconocerse la necesidad de perfilar las medidas colectivas previstas en la Carta y en la resolución 377 (V) de la Asamblea General. Asimismo, hay que animar de nuevo los principios que deben servir de base a la seguridad colectiva. Es un hecho cierto que la labor que se proyecta sólo será posible si todas las naciones se deciden a colaborar pacíficamente.

7. El Sr. CHAUVEL (Francia) menciona el análisis que tan pertinentemente han hecho en la 476a. sesión los representantes de Australia y de los Estados Unidos de América con respecto al informe de la Comisión de Medidas Colectivas.

8. Añade que, por el contrario, la respuesta dada por el Sr. Vishinsky en la 477a. sesión es completamente negativa. El Sr. Vishinsky ha insistido reiteradamente en la cuestión de Corea y en la del Tratado del Atlántico del Norte. El vínculo que existe entre la cuestión de Corea y las medidas colectivas, por una parte, y el Tratado del Atlántico del Norte por otra, no es ningún misterio. La cuestión de Corea es totalmente de la competencia de las Naciones Unidas. Al examinar, como era su deber, los diversos problemas suscitados por la agresión de Corea, las Naciones Unidas han comprobado los inconvenientes que pueden resultar del silencio de los textos y han pesado las dificultades que crea la falta de preparación. El Tratado del Atlántico del Norte ha sido negociado y concluido de conformidad con las disposiciones de la Carta. Su artículo 5 hace alusión al Artículo 51 de la Carta. La resolución « Unión pro paz » contiene también dos referencias a los acuerdos de defensa mutua, que se rigen por el Artículo 51 de la Carta.

9. Nadie trata de negar que el constante acuerdo y colaboración entre los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad fueron considerados en San Francisco como base de la seguridad y de la paz mundial. Estas condiciones fundamentales ya no existen hoy, por culpa del país cuyo representante pretende conferirles su pureza pristina. Esa misma delegación es la que al obstruir 50 veces la acción del Consejo de Seguridad, ejerciendo su derecho de veto, ha conseguido que las relaciones internacionales se encuentren en la delicada situación actual. Cuando el Sr. Vishinsky defiende el carácter intangible de la regla de la unanimidad de los cinco miembros permanentes del Consejo, cabe lamentarse de que, en vez de ello, no explique el extraño uso que de la misma ha hecho su país. Según la Carta, es precisamente el Consejo de Seguridad el que principalmente asume la responsabilidad del mantenimiento de la paz, pero basta que se lo proponga uno sólo de sus cinco miembros permanentes para que se encuentre imposibilitado de adoptar decisión alguna.

Además, también el Comité de Estado Mayor puede quedar paralizado, al igual que el Consejo de Seguridad, del que depende. Los Miembros de las Naciones Unidas han confiado al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz, a fin de asegurar una acción rápida y eficaz, pero la voluntad de mantener la paz y la seguridad internacionales constituye la razón de ser de toda la Organización. Por lo tanto, si resulta que el Consejo de Seguridad se ve en la imposibilidad de ejercer una responsabilidad que le es primordial, la Organización debe tratar de remediar las consecuencias.

10. Esto es lo que la Organización ha hecho al aprobar la resolución « Unión pro paz ». En ella se establece que, en caso de comprobarse que el Consejo deja de cumplir con su responsabilidad, la Asamblea General examinará inmediatamente el asunto relativo a una amenaza a la paz o a un acto de agresión que se hubiere producido, a fin de dirigir *recomendaciones* apropiadas a los Estados Miembros. Además, en virtud de dicha resolución, la Asamblea General ha creado una Comisión de Medidas Colectivas, a la cual ha invitado, no a poner fuerzas militares en pie de guerra, sino solamente a estudiar los métodos que podrían utilizarse para asegurar la paz y a *presentar un informe* a la Asamblea General en su actual período de sesiones.

11. Las conclusiones de dicho informe, que se ha presentado a la Primera Comisión, no agregan nada a la Carta ni a la resolución 377 (V) de la Asamblea General. En materia técnica, sólo tratan de los medios de ejecución de que dispondría el Consejo de Seguridad o, en su defecto, la Asamblea General. En el proyecto conjunto de resolución se encarga a la Comisión de Medidas Colectivas que prosiga durante un año más sus estudios. Parece razonable prolongar la misión que en 1950 se confió a la Comisión de Medidas Colectivas, puesto que aun no ha podido explorar del todo su campo de acción.

12. El Gobierno de Francia, que se ha asociado a la presentación del proyecto conjunto de resolución (A/C.1/676), apoya las conclusiones del informe.

13. A continuación, el Sr. Chauvel se ocupa del proyecto de resolución presentado por la URSS (A/C.1/688), y especialmente del párrafo 1 de su parte dispositiva, en el que se propone formalmente que se disuelva la Comisión de Medidas Colectivas. Esta propuesta quedará contestada con la decisión que adopte la Primera Comisión con respecto al proyecto de resolución de las Once Potencias, presentado anteriormente. Por lo que se refiere al párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución de la URSS, en el que se propone la celebración de reuniones periódicas, su sentido resulta menos claro. Todo depende de la intención con que el Sr. Vishinsky haya formulado su propuesta. Tal vez su autor hubiera podido evitar cierta confusión si, para someter dicha propuesta a la Comisión, hubiese esperado a que ésta abordase el examen del tema 5 del programa (A/C.1/666/Rev.1).

14. El Sr. VON BALLUSECK (Países Bajos) recuerda que en el quinto período de sesiones de la Asamblea

General, su delegación apoyó con entusiasmo la resolución titulada « Unión pro paz ». De ese modo, quiso manifestar su deseo de ver eliminadas las posibilidades de abusar del derecho de veto. La Asamblea General se ha encontrado ante la alternativa de aceptar una situación que paraliza la acción de la Organización en la mayoría de los casos de quebrantamientos de la paz o de actos de agresión, o de concebir métodos y procedimientos que por lo menos le permitan hacer recomendaciones para la aplicación de los principios de seguridad colectiva, cada vez que el Consejo de Seguridad no pueda cumplir su función esencial. Los métodos y procedimientos propuestos figuran en la resolución « Unión pro paz » en la que, entre otras cosas, se previó la creación de la Comisión de Medidas Colectivas cuyo informe figura en este orden del día.

15. Los problemas de que está encargada dicha Comisión son muchos y complejos. La delegación de los Países Bajos, según opinión de la propia Comisión, estima que el mandato de la misma debe ser prolongado por un año.

16. Entre las declaraciones formuladas por diversos oradores, el representante de los Países Bajos destaca algunas cuestiones planteadas por el representante de Suecia, quien ha aludido a los pactos de defensa mutua o colectiva, y los ha comparado con la estructura de la seguridad colectiva mundial tal como ha sido concebida por una organización como las Naciones Unidas. Añade que la resistencia que opone Suecia a participar en alianzas y tratados defensivos, revela una actitud muy parecida a la adoptada por los Países Bajos hasta que comenzó la segunda guerra mundial. Sin embargo, parece que lo que todavía era posible durante la segunda guerra mundial, ya no lo es en la actualidad. La neutralidad resulta impracticable.

17. Durante los debates sostenidos en la Primera Comisión, así como en las sesiones plenarias, se ha hablado del pretendido carácter agresivo de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte. La política de neutralidad, sustentada en el pasado por muchos países de la Europa Occidental y que finalmente les condujo al desastre, sigue siendo la mejor respuesta a tal crítica. Los signatarios del Tratado conocen por experiencia el azote de la guerra moderna; la ocupación les horroriza y están decididos a defenderse por todos los medios, en caso de una nueva agresión. Se trata de un Tratado de autodefensa colectiva concluido de conformidad con el Artículo 51 de la Carta. Los Artículos 43 a 45 de la Carta preven un sistema más amplio de defensa colectiva que, desgraciadamente, no se ha realizado. Ante este fracaso, el Artículo 51 ofrece en el momento actual la posibilidad de una autodefensa colectiva y regional.

18. Añade que, indudablemente, no se trata de hacer caso omiso de las funciones del Consejo de Seguridad. El propio Artículo 51 de la Carta no reconoce el derecho a la defensa colectiva sino hasta tanto el Consejo de Seguridad haya adoptado las medidas necesarias para mantener la paz. Desgraciadamente, el derecho de veto puede paralizar la acción del Consejo de Seguridad. Estas consideraciones justifican la existencia de acuerdos regionales defensivos, así como la

resolución 377 (V) de la Asamblea General aprobada en 1950, por la cual se trata de prever un sistema de seguridad más amplio, al que deberán subordinarse los acuerdos regionales. El Gobierno de los Países Bajos aprueba los principios de dicha resolución.

19. Con respecto al apoyo que se debe prestar a las recomendaciones del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General para el restablecimiento de la paz, el orador recuerda que su país ya ha suministrado unidades para contribuir a la acción de las Naciones Unidas en Corea. Recuerda también la contribución que ha prestado a las fuerzas de defensa colectiva del mundo occidental.

20. Añade que la delegación de los Países Bajos votará en favor del proyecto de resolución presentado por las Once Potencias (A/C.1/676). En cambio, se opondrá al proyecto de resolución presentado por la delegación de la URSS (A/C.1/688), por considerar que puede anular la nueva concepción de la seguridad colectiva.

21. Para concluir, el representante de los Países Bajos dice que, según el preámbulo del proyecto conjunto de resolución, uno de los propósitos principales de las Naciones Unidas es tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz y para suprimir actos de agresión. Ahora bien, conforme al Artículo 1 de la Carta, uno de los propósitos esenciales de las Naciones Unidas es mantener la paz y la seguridad internacionales; las medidas colectivas no son sino los medios necesarios para lograr ese propósito.

22. En consecuencia, el representante de los Países Bajos opina que el primer considerando podría ser redactado en la forma siguiente:

« Reafirmando que, de conformidad con el Artículo 1 de la Carta, uno de los propósitos principales de las Naciones Unidas es mantener la paz y la seguridad internacionales, y que el primer medio mencionado para lograrlo consiste en tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz. »

23. Mohammed SALAH-EL-DIN Bajá (Egipto) felicita a la Comisión de Medidas Colectivas por el trabajo realizado. Añade que las observaciones que se permitirá hacer deben ser consideradas como una contribución a la obra común y no como una crítica.

24. La Comisión se ha consagrado especialmente a prever medidas coercitivas pero, por el contrario, no se ha preocupado suficientemente de las medidas preventivas en favor de la paz. Sin embargo, el concepto básico de la Carta de las Naciones Unidas sigue siendo el de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra. Según el Sr. John Foster Dulles, la resolución « Unión pro paz » debe basarse en dos principios de carácter general, a saber, que los peligros de una agresión capaz de engendrar una guerra mundial están siempre presentes, y que una resistencia efectiva y eficaz contra la agresión constituye la mejor medida preventiva. Esto es y continuará siendo verdad. Es indudable que existe el peligro de una nueva guerra, pero tal conflicto no es absolutamente inevitable. Indudable-

mente, la mejor manera de luchar contra la agresión consiste en construir un baluarte de paz suficientemente sólido para desalentar toda agresión. Tal es la opinión de varios de los oradores que han participado en el debate.

25. Conviene recordar que el 30 de marzo de 1951, el representante de Egipto en la Comisión de Medidas Colectivas insistió en que no se había puesto suficientemente de relieve la necesidad de construir una fuerza moral y material capaz de desalentar cualquier agresión<sup>1</sup>. El Sr. Acheson defendió la misma tesis en la radio estadounidense, al dirigirse a su país y al mundo entero hace aproximadamente un año.

26. El representante de Egipto cita a continuación el Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, reproducido parcialmente en el primer párrafo del preámbulo de la resolución « Unión pro paz », y lamenta que después de haber votado en favor de los propósitos y principios enunciados en tal artículo, algunas Potencias que son Miembros de las Naciones Unidas no hayan actuado conforme a los mismos.

27. Esa falta de cumplimiento de los principios solemnemente aprobados son frecuentes con respecto al Oriente Medio. La actitud de ciertas Potencias imperialistas, y especialmente la del Reino Unido, difícilmente puede considerarse como una contribución a la paz. En realidad, esas Potencias son la fuente principal de donde surgen todos los peligros para la paz. Egipto, al igual que los otros países del Oriente Medio miembros de la Liga Árabe, hace el máximo esfuerzo en favor de la paz. Por ejemplo, dichos países han firmado un pacto de seguridad colectiva que se ajusta a la Carta de las Naciones Unidas y que puede ser realmente calificado de regional y defensivo.

28. Además, el Oriente Medio hace frente a una de las más peligrosas situaciones como consecuencia de la falta de perspicacidad de las medidas adoptadas por algunas Potencias, especialmente por el Reino Unido. Nadie puede pretender que los actos de agresión cometidos actualmente en el territorio egipcio sean una contribución a la paz y a la seguridad internacionales. Tampoco puede considerarse como tal la tentativa hecha por algunas Potencias de colocar al Oriente Medio ante el hecho consumado de crear un pretendido Mando del Oriente Medio. Tal actitud no se ajusta en absoluto a la Carta. Los pueblos del Oriente Medio se negarán inexorablemente a aceptar el papel de simples peones en el juego internacional. Sin embargo, se mantendrán fieles a la Carta y dispuestos a contribuir, dentro de las Naciones Unidas, a la construcción de la paz y la seguridad mundiales.

29. Añade que el texto de la resolución « Unión pro paz » se encuentra en oposición flagrante con algunos hechos sobresalientes, tales como las fuerzas armadas que los británicos mantienen en el valle del Nilo, los acontecimientos de Palestina tan contrarios al derecho indiscutible de los refugiados árabes, o el estatuto de Jerusalén que no ha sido internacionalizada a pesar de la decisión de la Asamblea General.

30. Juntamente con las delegaciones de Afganistán,

Arabia Saudita, Irak, Irán, Líbano, Siria y Yemen, la delegación de Egipto ha presentado una enmienda al proyecto conjunto de resolución de las Once Potencias. Dicho proyecto de enmienda (A/C.1/690), conforme con la letra y el espíritu del proyecto de resolución, trata de que se añada al final de la parte dispositiva el párrafo siguiente :

« 10. *Declara* que nada de lo contenido en esta resolución habrá de interpretarse en el sentido de que permite que se tomen medidas en cualquier Estado sin el consentimiento expreso y libremente manifestado de ese Estado. »

31. En cuanto al proyecto de resolución presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/C.1/688), las delegaciones de Arabia Saudita, Egipto, Irak, Irán, Líbano, Siria y Yemen han presentado una enmienda (A/C.1/691) encaminada a suprimir el párrafo 1 de la parte dispositiva.

32. De ser aprobada, esta enmienda permitiría que el proyecto de resolución de la URSS armonizase con el proyecto de resolución de las Once Potencias y con la opinión que parece ser general en la Primera Comisión.

33. La delegación de Egipto votará en favor de la enmienda presentada por las delegaciones de Chile, Colombia y México (A/C.1/689) al proyecto conjunto de resolución.

34. El representante de Egipto termina exponiendo su confianza en que, de ahora en adelante, la conducta de las grandes Potencias en el terreno internacional se ajustará, en general, a los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

35. El Sr. C. MALIK (Líbano) se asocia a los elogios dirigidos a la Comisión de Medidas Colectivas y a su Presidente, Sr. Muniz. Estima que el informe de la Comisión constituye una importante compilación que podrá consultarse con provecho en caso necesario.

36. El Sr. Malik se une al representante de Egipto para insistir en el papel que corresponde desempeñar al Oriente Medio y en las condiciones para su defensa, así como en la necesidad de que las Naciones Unidas apliquen las resoluciones que han aprobado en relación con la organización de la seguridad colectiva.

37. A causa del desarrollo del progreso técnico, ha sido necesario tomar medidas de seguridad colectiva universales para garantizar la seguridad de todas las naciones, tanto grandes como pequeñas. Sin embargo, es evidente que tales medidas revisten aun más importancia en lo que concierne a pequeños Estados como el Líbano.

38. El Líbano, miembro de la Liga Árabe y de las Naciones Unidas, tiende a subsanar la escasez de los medios de que dispone para protegerse contra una agresión, participando en el sistema de seguridad colectiva regional de la Liga Árabe y en el sistema de seguridad colectiva universal de las Naciones Unidas. Por consiguiente, acoge con satisfacción cuantos progresos puedan realizarse en relación con las medidas colectivas establecidas en la Carta de las Naciones Unidas.

39. En principio, la existencia de toda agresión debe ser determinada por el Consejo de Seguridad, de conformidad con las disposiciones del Artículo 39 de la

<sup>1</sup> Véase el documento A/AC.43/SR.3.

Carta. Sin embargo, es evidente que si en un caso determinado los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad no pueden ponerse de acuerdo para determinar un acto de agresión, que ha sido cometido y que ha desencadenado la guerra, la determinación de la existencia de dicha agresión deberá hacerse al margen del Consejo y, en consecuencia, por la Asamblea General. Este es el principio que sirve de base a la resolución « Unión pro paz », aprobada por la Asamblea General en su quinto período de sesiones.

40. Añade que la delegación del Líbano ha presentado juntamente con las de Afganistán, Arabia Saudita, Egipto, Irak, Irán, Siria y Yemen una enmienda (A/C.1/690) al proyecto de resolución de las Once Potencias, cuyas disposiciones son claras. La delegación del Líbano espera que sea aprobada por unanimidad.

41. La delegación del Líbano es también uno de los autores de la enmienda conjunta (A/C.1/691) al proyecto de resolución de la URSS, porque estima que debe permitirse que la Comisión de Medidas Colectivas continúe su trabajo.

42. La delegación del Líbano considera que la enmienda presentada por Chile, Colombia y México (A/C.1/689) introduce ciertas aclaraciones útiles al proyecto conjunto de resolución, aunque los párrafos 4 y 5 de esa enmienda puedan presentar algunas ambigüedades.

43. Termina diciendo que el Líbano desea formular una reserva importante con respecto a la aplicación de medidas de seguridad colectiva. En efecto, su país no podría participar en un sistema de seguridad colectiva del que formara parte un Estado al que no hubiera reconocido.

44. El Sr. MACAPAGAL (Filipinas) manifiesta que se complace en comprobar que durante el debate se han formulado pareceres juiciosos y sobrios sobre el contenido del informe de la Comisión de Medidas Colectivas. Sin embargo, se ha asombrado y decepcionado de la violencia de ciertas críticas, pues considera que el informe de la Comisión constituye un avance en el establecimiento de un sistema de seguridad colectiva.

45. Añade que la Comisión de Medidas Colectivas ha abordado su trabajo con circunspección y el informe que ha presentado constituye el primer estudio sobre seguridad colectiva en la historia de las organizaciones internacionales. En verdad, el informe no es perfecto, pero prepara el camino para seguir progresando en esta materia.

46. La mayor parte de las críticas hechas carecen de fundamento. En efecto, la Comisión no enfoca en su informe una situación precisa, no trata de impedir la acción del Consejo de Seguridad y no prevé una lista definitiva de las medidas destinadas a repeler una agresión.

47. En su informe, la Comisión no considera ningún acto de agresión preciso cometido por un agresor determinado. Tal vez sea difícil para el representante de la URSS no creer que este informe va dirigido contra su Gobierno, puesto que la delegación de la URSS se ha negado a participar en los trabajos de la Comisión. Sin embargo, de haber participado la URSS en la misma,

el informe no habría variado, porque es imparcial y objetivo. No se refiere a un acto de agresión cometido por un Miembro de las Naciones Unidas en particular, sino que lo hace en términos generales. Puede observarse, por ejemplo, que varios de los procedimientos previstos en el informe serían poco eficaces con respecto a la URSS. El hecho de ser expulsado de los organismos especializados, que afectaría poco a la URSS, tendría, por el contrario, consecuencias más importantes para los Estados que participan en muchos de esos organismos. Por otra parte, la URSS resultaría poco perjudicada con medidas económicas y financieras tales como un embargo; en cambio, el Reino Unido, para citar sólo un ejemplo, sufriría mucho con tal medida.

48. Por otra parte, tanto en el informe de la Comisión como en la resolución « Unión pro paz », se reconoce explícitamente que el Consejo de Seguridad asume la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, y del establecimiento de una fuerza armada internacional de conformidad con el Artículo 43 de la Carta. Sin embargo, si el Consejo de Seguridad se encuentra en la imposibilidad de actuar cuando se ha cometido una agresión, la Asamblea General tiene la responsabilidad de mantener la paz. El Consejo de Seguridad no tiene, en efecto, más que la responsabilidad primordial en la materia, pero no se trata de una responsabilidad exclusiva. Este hecho ha sido subrayado por las disposiciones del Artículo 51 de la Carta relativas a los derechos de legítima defensa, individual o colectiva, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. El derecho de los Estados a tomar las medidas necesarias, en este caso, ha sido reconocido a título subsidiario.

49. La Comisión presenta en su informe una lista provisional y no definitiva de las medidas destinadas a repeler la agresión. Los estudios hechos al respecto por la Comisión podrían en algún caso ser útiles al Consejo de Seguridad. Es indudable que las medidas previstas no pueden alentar ni provocar una agresión. Su único defecto es, por el contrario, que no garantizan de manera suficiente la eficacia de la acción colectiva en caso de agresión. A ello se debe que el proyecto de resolución de las Once Potencias tienda a reforzar esta acción recordando especialmente a los Miembros de las Naciones Unidas las obligaciones que han contraído.

50. Filipinas pone su esperanza en un sistema de seguridad colectiva en el cual se interesa más que nadie. En efecto, no posee medios para defenderse sola contra una agresión exterior. Ha sufrido la invasión japonesa y, después de la guerra, ha tenido que defenderse contra agresiones internas. A pesar de ello, ha participado en la acción militar colectiva emprendida en Corea. El apoyo de Filipinas a un sistema de seguridad colectiva se basa, por consiguiente, en la sangre derramada por sus hijos y en los gastos que está obligada a sufragar para atender a su defensa nacional.

51. El Sr. CORDOVA (México) considera que la instauración de un sistema de seguridad colectiva es una cuestión de capital importancia para las Naciones Unidas, como lo es para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. México es partidario

de toda institución destinada a oponerse a la agresión. Las Naciones Unidas no tendrían excusa si su finalidad más alta no fuera la supresión de la violencia individual de los Estados y si no se esforzaran para poner al servicio exclusivo de los intereses comunes de todos los Estados la fuerza colectiva resultante de la unión de las fuerzas de los Estados que integran la Organización.

52. Añade que los métodos para resistir a la agresión pueden ser muy diversos, pero siempre deben tener un carácter internacional, a fin de impedir que, en cualquier momento, la acción coercitiva quede sujeta a la sola voluntad individual de un Estado o de un grupo de Estados.

53. Agrega que aunque México está de acuerdo con la adopción de medidas de seguridad colectiva, no ha podido sumarse a los once autores del proyecto conjunto de resolución, a causa de ciertas omisiones que se advierten en ese proyecto y que juzga importantes. Por eso, juntamente con Chile y Colombia, presenta una enmienda (A/C.1/689) al proyecto de resolución de las Once Potencias.

54. El primer punto de dicha enmienda se propone dejar establecido que los acuerdos regionales constituyen una contribución importante al régimen de seguridad colectiva de las Naciones Unidas y que los organismos regionales tienen vida propia, independiente de las Naciones Unidas.

55. El segundo punto tiene por finalidad destacar el carácter técnico y provisional de las medidas previstas en el informe de la Comisión. México no podría adoptar íntegramente las conclusiones del informe, no sólo porque es preliminar e incompleto, sino porque algunas de sus medidas no se ajustan al punto de vista de la delegación mexicana.

56. El tercer punto de la enmienda expone una idea compartida por los autores del proyecto de resolución. Refleja también el criterio adoptado por la Organización de los Estados Americanos en la cuarta reunión de consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores en Washington. La cuarta enmienda recoge igualmente el punto de vista de la Conferencia de Washington y no debe suscitar objeciones importantes.

57. La delegación de México atribuye una importancia particular al quinto punto de la enmienda conjunta, que tiene por objeto dejar sin efecto la obligación moral que tendrían los Estados de modificar sus legislaciones respectivas, en virtud del párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. El texto actual tiene el muy grave inconveniente de pretender imponer a los Estados Miembros cuando menos una obligación moral de examinar su legislación, con el fin de hacer posible la ejecución pronta y eficaz de las medidas colectivas de las Naciones Unidas. Parece tener la intención de que los Estados Miembros se preparen para llevar a cabo modificaciones legislativas destinadas al citado objetivo. Esta obligación no puede ser aceptada de ninguna manera por el Gobierno de México, el cual considera que la modificación de sus leyes constituye un derecho soberano que de ningún modo debe quedar supeditado o comprometido.

58. Por último, la delegación de México se reserva el derecho de presentar, cuando fuere oportuno, observaciones de importancia sobre él.

59. FARIS EL-KHOURY Bey (Siria) se asocia a las declaraciones del representante de Egipto sobre la adhesión de los Estados árabes al pacto regional de seguridad colectiva concertado por dichos Estados. Los Estados árabes desean asociarse para defenderse y quieren que los otros Estados les reconozcan ese derecho.

60. El proyecto de resolución de las Once Potencias, así como la resolución « Unión pro paz », se ajusta a los propósitos de las Naciones Unidas que se mencionan en el párrafo 1 del Artículo 1 de la Carta. Es verdad que los métodos previstos para lograr esos propósitos han sido enunciados en los Capítulos VI y VII de la Carta y que se ha confiado al Consejo de Seguridad la principal responsabilidad. Sin embargo, si el Consejo de Seguridad se encuentra imposibilitado de funcionar, no se puede pretender que no queda nada por hacer para oponerse a la agresión. De la misma manera que la Asamblea General ha conferido un mandato al Consejo de Seguridad, puede retirárselo cuando deje de cumplirlo. Esas son las consideraciones que sirvieron de base a la resolución 377 (V) de la Asamblea General. Al crear así un paliativo, para el caso en que el Consejo de Seguridad se encontrara en la imposibilidad de actuar, esta resolución brinda en realidad al Consejo la ocasión de reanudar sus actividades.

61. Las recomendaciones previstas en el proyecto conjunto de resolución no tienen carácter conminatorio. De todas formas, en la situación actual, Siria no estaría en condiciones de poner fuerzas armadas a disposición de las Naciones Unidas, porque las necesita todas para la defensa de su territorio contra un agresor vecino. En consecuencia, cualquiera que sea el apoyo que preste al proyecto de resolución de las Once Potencias, Siria no se considerará obligada por dicha resolución, en caso de ser aprobada.

62. Añade que los representantes de la URSS y de Checoslovaquia han declarado que el Consejo de Seguridad es el único organismo que puede decretar sanciones y recurrir al empleo de la fuerza. Esta declaración es exacta. Sin embargo, desde hace más de cinco años, el Consejo de Seguridad es incapaz de adoptar medidas de esa índole. En San Francisco, los representantes del Reino Unido y de los Estados Unidos de América sostuvieron claramente que la regla de la unanimidad de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad era la condición indispensable para la existencia y el funcionamiento de las Naciones Unidas. Las pequeñas Potencias aceptaron ese criterio y concedieron al Consejo de Seguridad poderes importantes. No obstante, el Consejo es incapaz de actuar y, en ese caso, o hay que disolver las Naciones Unidas o encontrar una solución. Esa fué la finalidad de la resolución 377 (V) de la Asamblea General que no elimina, sin embargo, la posibilidad de que el Consejo de Seguridad vuelva a tomar la iniciativa y de poner especialmente en vigor las disposiciones del Artículo 43 de la Carta, relativas a la organización de una fuerza armada de las naciones Unidas.

63. El representante de Siria expone a continuación el deseo de que las grandes Potencias lleguen nuevamente a un acuerdo, a fin de reducir la tensión internacional.

64. Añade que la delegación de Siria apoya la parte del proyecto de resolución de la URSS (A/C.1/688) relativa a la convocación de reuniones periódicas del Consejo de Seguridad, conforme a las disposiciones del Artículo 28 de la Carta. Cree, en efecto, que esas disposiciones deben ser respetadas.

65. La delegación de Siria estima que la enmienda presentada por Chile, Colombia y México (A/C.1/689) al proyecto conjunto de resolución está justificada, porque reconoce la importancia que tiene la facultad de decisión de los Estados.

66. Siria, así como los otros Estados miembros de la Liga Árabe y algunos otros Estados asiáticos, han presentado al proyecto conjunto de resolución una enmienda (A/C.1/690) en la que se establece que no puede organizarse ningún sistema de seguridad colectiva sin negociar antes con los Estados directamente interesados. Cabe lamentar, a este respecto, que las Potencias occidentales hayan creído oportuno crear un Mando del Oriente Medio, sin consultar siquiera con los Estados de esa región del mundo.

67. El representante de Siria afirma de nuevo la adhesión de su país y de otros Estados árabes al principio de seguridad colectiva regional del Pacto de la Liga Árabe, así como al principio de seguridad colectiva contenido en la Carta de las Naciones Unidas.

Se levanta la sesión a las 18 horas.